



**DÉCIMA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD - COSAC I**

Conste por el presente documento la Décima Adenda al Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante la **ADENDA**), que celebran de una parte el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Jirón Cusco N° 286, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con DNI N° 06707293, designado como tal mediante Acuerdo de Directorio N° 006-2012, tomado en la Sesión de Directorio N° 01-2012 del 5 de enero de 2012, conforme las atribuciones establecidas en la Ordenanza N° 732 y sus modificatorias (en adelante **PROTRANSPORTE**); y, de la otra parte, la empresa **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.**, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Plazo 21, San Isidro, con RUC N° 20521834642, debidamente representada por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI N° 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe - 07500 Gullherard Granges, Francia, debidamente representada por su representante legal, señor Cristian Fuentes Uvidia, identificado con DNI N° 06748132, según facultades que constan en la Partida Electrónica N° 12299039 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**); según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 14 de mayo de 2009, **PROTRANSPORTE** y **EL CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del COSAC I (en adelante, el Contrato de Concesión), por medio del cual se otorgó en concesión al **CONCESIONARIO** la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I
- 1.2 A la fecha, las partes han suscrito nueve adendas, a fin de regular distintos aspectos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión.
- 1.3 Con Carta N° 0872011 GG ACSPERU (Carta Notarial N° 139710), recibida el 06 de julio de 2011, **EL CONCESIONARIO** solicitó el inicio del Trato Directo, a fin de dar solución a los reclamos indicados en su carta de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con Oficio N° 382-2011/MML/IMPL/GG recibido el 20 de julio de 2011, **PROTRANSPORTE** convocó a la primera reunión de Trato Directo para el 27 de julio de 2011.
- 1.5 En relación a la pretensión referida a la compensación económica a diciembre de 2010, **EL CONCESIONARIO**, mediante Carta N° 1022011 GG ACSPERU de fecha 19 de agosto de 2011, amplió su reclamo por pérdidas de ingresos y gastos por un monto de S/ 38'088,771.00 al 31 de julio de 2011, de los cuales, S/ 9'748,535.00 corresponden al período comprendido entre enero y julio de 2011.
- 1.6 Mediante Carta N° 1182011 GG ACSPERU de fecha 16 de setiembre de 2011, **EL CONCESIONARIO** aceptó ampliar el plazo del Trato Directo hasta el 30 de setiembre de 2011.
- 1.7 Mediante Carta N° 1342011 GG ACSPERU fecha 28 de octubre de 2011, **EL CONCESIONARIO** aceptó ampliar el plazo del Trato Directo y aceptó separar la reclamación en dos períodos, de un lado, lo que corresponde al período 2009 y 2010 y, del otro, la reclamación por el período 2011.
- 1.8 Luego, con Carta N° 1382011 GG ACSPERU de fecha 24 de noviembre de 2011, **EL CONCESIONARIO** aceptó ampliar el plazo del trato directo hasta el 7 de diciembre de 2011.





- 1.9 Mediante carta de fecha 20 de febrero de 2012, **EL CONCESIONARIO** formalmente dió por terminado el proceso de Trato Directo, debido a que las Partes no llegaron a un acuerdo satisfactorio.
- 1.10 Con fecha 22 de febrero de 2012, **EL CONCESIONARIO** presentó una solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la cual requirió el pago por compensación de daños generados por el incumplimiento de **PROTRANSPORTE** de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato de Concesión, el mismo que corre con el número de Expediente siguiente: Caso Arbitral N°2260-2012-CCL.
- 1.11 **EL CONCESIONARIO** ha aceptado la propuesta de **PROTRANSPORTE**, en la cual se fija el monto indemnizatorio en S/.14'000,000.00 (Catorce Millones y 00/100 Nuevos Soles) tal como se establece en la Clausula Segunda. Asimismo, las Partes han acordado un cronograma de trabajo a fin de determinar la compensación por daños generados en el periodo 2011
- 1.12 De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes.

**SEGUNDA: OBJETO**

Por medio del presente documento las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Las partes acuerdan fijar el monto de compensación a favor de **EL CONCESIONARIO** en la suma de S/.14'000,000.00 (Catorce Millones y 00/100 Nuevos Soles), por todo concepto de compensación.

Las Partes declaran y acuerdan, que el monto aquí referido, corresponde exclusivamente a la compensación generada al año 2010.

**PROTRANSPORTE** efectuará el pago total de la compensación referida en el párrafo precedente a **EL CONCESIONARIO**, en tres cuotas, según el detalle siguiente:

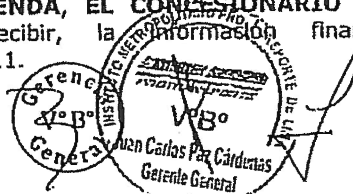
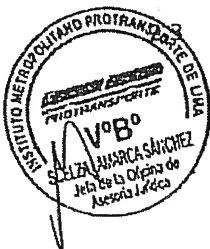
- Primera Cuota de S/.5'000,000.00 (cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) a más tardar el 15 de setiembre de 2012.
- Segunda cuota de S/. 5'000,000.00 (Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) a más tardar el 15 de octubre de 2012.
- Tercera Cuota de S/. 4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Nuevos Soles) a más tardar el 15 de noviembre de 2012.

En el supuesto que **PROTRANSPORTE** incumpla con pagar cualquiera de las cuotas referidas en el párrafo precedente, **EL CONCESIONARIO**, estará facultado a iniciar un nuevo proceso arbitral por el monto pendiente de pago establecido en esta clausula. Las Partes acuerdan que no será necesario, a fin de iniciar el proceso arbitral, el mecanismo de trato directo establecido en la clausula 16.1 del Contrato de Concesión.

- 2.2 **EL CONCESIONARIO** deja expresa constancia que la pretensión relacionada a la compensación económica por los años 2009 y 2010, ha sido debida y completamente satisfecha, declarando que el monto que se reconoce tiene carácter cancelatorio y no tiene ningún otro reclamo económico ni financiero por los años 2009 y 2010. De esta manera, renuncia a toda acción, reclamo o denuncia, sea administrativa, judicial o arbitral, que de hecho o por derecho pudiera pretender enervar la validez de la presente **ADENDA**, su contenido, o que esté dirigida a discutir obligaciones o reclamos derivados de los hechos acordados por las partes en el presente acuerdo, en lo referido a la compensación económica definida, siempre y cuando, **PROTRANSPORTE** cumpla con pagar oportunamente el íntegro del monto acordado en las fechas indicadas en el punto 2.1 precedente.

La compensación por el periodo correspondiente al año 2011, se determinará de acuerdo al siguiente proceso:

- (a) A la firma de la presente **ADENDA**, **EL CONCESIONARIO** hace entrega y **PROTRANSPORTE** declara recibir, la información financiera de **EL CONCESIONARIO** por el año 2011.





- (b) PROTRANSPORTE dentro del plazo perentorio de 45 días calendarios computados desde la fecha de la firma de la presente ADENDA, deberá determinar y proponer un monto compensatorio por el año 2011.
- (c) Dentro de los 15 días calendarios computados desde la fecha en que EL CONCESIONARIO haya recibido la propuesta de PROTRANSPORTE referida en el párrafo precedente, las Partes deberán acordar el monto compensatorio correspondiente al año 2011 y el correspondiente cronograma de pago, para lo cual será necesario que las Partes suscriban una nueva adenda al Contrato de Concesión.

- 2.4 Las Partes acuerdan poner fin al proceso arbitral descrito en el punto 1.10 de la ADENDA.
- 2.5 En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, de conformidad a lo establecido en la clausula 2.3 c) anterior, EL CONCESIONARIO, estará facultado a iniciar un nuevo proceso arbitral por dicho periodo 2011.
- 2.6 Esta adenda no constituye una renuncia a las pretensiones de cumplimiento contractual solicitadas por EL CONCESIONARIO y no repara los incumplimientos contractuales que generaron el pedido de indemnización por parte de EL CONCESIONARIO

No obstante lo anterior, una vez que EL CONCESIONARIO reciba el pago completo por la compensación antes descrita, EL CONCESIONARIO no podrá solicitar o demandar ninguna compensación económica relacionada a dichas pretensiones o cualquier otra pretensión establecida en el Contrato de Concesión, por los periodos 2009 y 2010.

**TERCERA: DE LOS COMPROMISOS**

- 3.1 La presente ADENDA al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2 Ambas partes declaran que todas las demás condiciones del Contrato de Concesión y sus adendas se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en el presente documento, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en la presente ADENDA.

En señal de conformidad y ratificación de los términos y contenido del presente, la suscriben las partes en triplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de marzo del año 2012.

ACS SOLUTIONS PERU S.A.  
 Ralph Pollandt  
 Representante  
 CONCESIONARIO

Siège social rue Claude Chappe  
 RCS A. N. 120 830 150  
 Cristian Frutos Urdia  
 Representante  
 Socio Calificado

Juan Carlos Paz Cárdenas  
 Gerente General  
 PROTRANSPORTE  
 VºBº  
 Juan Carlos Paz Cárdenas  
 Gerente General



